

LA JUSTICIA TERAPÉUTICA.

por José Mendelewicz y Andrea Heidenreich

La resolución dictada por la Justicia de Paz de la localidad de Mocoretá, en la provincia de Corrientes, en el marco de una protección de persona, ordena con una perspectiva terapéutica, reglas de conducta que deberán observar los hijos de una señora de edad avanzada. El magistrado penetra en la realidad de los problemas sociales y humanos de manera profunda, dando prioridad a la dimensión emocional, la escucha activa, la comunicación asertiva y la empatía. Entre los fundamentos aplica la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, aprobada recientemente por el Congreso Nacional.

En las últimas décadas, el ordenamiento jurídico ha sufrido una importante transformación con motivo de la incorporación de los Tratados Internacionales a la Carta Magna. Este cambio de paradigma ha generado en los actores legales (magistrados, litigantes, abogados, defensores públicos) la necesidad de repensar el sistema judicial con una mirada hacia lo terapéutico. Este concepto introducido por David Wexler y Bruce Winick, considera a la ley como una fuerza social que produce comportamientos y consecuencias. A veces, estas consecuencias caen dentro del área terapéutica y, en otras oportunidades, se producen consecuencias anti-terapéuticas. “La ley” es la ley en acción, no simplemente la ley que aparece en los libros. La ley puede dividirse en las siguientes categorías: 1) normas legales; 2) procedimientos legales, tales como audiencias y juicios; y 3) los roles de los actores legales y el comportamiento de los jueces, los abogados y los terapeutas que se desempeñan en un contexto legal. Mucho de lo que los actores legales hacen, influye en el bienestar psicológico y el espectro emocional de las personas afectadas por la ley ¹.

Wexler destaca que la justicia terapéutica surgió de la ley de salud mental y, en la actualidad, se aplica a otras áreas legales, probablemente a todas (penal, juvenil, familia, entre otras). La ley de daños corporales también ha recibido atención. La compensación económica puede “por sí misma” influir en el curso de la recuperación. A veces, simplemente el tiempo no sana. En otras ocasiones algunas personas no se recuperan hasta que se resuelve el caso y, otras situaciones, exageran o acentúan el daño. De esta forma, la compensación puede afectar de manera independiente el proceso de sanación de la persona, más allá del propósito teórico. La justicia terapéutica alienta a que las personas piensen sobre

¹ <https://law2.arizona.edu/depts/upr-intj/intj-o.html>

eso y lo estudien para ver si existen ciertas formas para poder disminuir el impacto².

La justicia terapéutica nace en ese momento donde el operador jurídico se detiene y se pregunta: ¿Esta conducta produce consecuencias negativas en el bienestar emocional de tal persona? ¿Es posible eliminarla? ¿Reducirla? Ese es un camino a seguir, un camino que no debe cesar, atendiendo a que el derecho es viviente, es dinámico³.

La justicia terapéutica se ocupa de las consecuencias positivas y negativas, terapéuticas o anti-terapéuticas, que la ley y demás ordenamientos legales, los procedimientos y la forma en que se conducen los distintos actores legales causan en el bienestar emocional de las personas, adentrándose en muchos casos en el terreno de derechos humanos, que tiene como eje central y en sentido amplio, el respeto a la dignidad humana⁴.

Susan Goldberg sostiene que la justicia terapéutica pide que todos los jueces reconozcan que pueden ser agentes importantes para generar un cambio, y que sus palabras, acciones y conductas afectarán de manera invariable a las personas que comparecen en el tribunal⁵. Sin embargo, a la hora de pensar la justicia terapéutica, en la práctica se generan muchos interrogantes acerca de cómo hacerlo. Ser agente de cambio no significa tener que saber diagnosticar, curar o ser consejero. Ser agente de cambio es tomar consciencia del alcance y los efectos que las sentencias, y el proceso judicial en sí, tienen sobre todos los involucrados.

La orientación terapéutica en la justicia se lograría mediante el desarrollo de habilidades interpersonales. Éstas permitirían establecer una relación empática con el proceso y las partes, basada en la escucha y el reconocimiento de las emociones propioceptivas y exteroceptivas; el respeto por el otro y la asunción de responsabilidades. El trabajo en equipo y el aporte multidisciplinario, como lo viene haciendo la psicología y la neurociencia, serían prioritarios además de contar con el apoyo de otros organismos (gubernamentales y no gubernamentales) en la resolución del problema que subyace en el litigio, en lugar de centrarse,

² <https://law2.arizona.edu/depts/upr-intj/intj-o.html>

³ Osuna Sánchez, Luis Enrique. Derechos humanos y justicia terapéutica en México. <https://www.pjenl.gob.mx/TTA/download/justicia-terapeutica.pdf>

⁴ Osuna Sánchez, Luis Enrique. Derechos humanos y justicia terapéutica en México. <https://www.pjenl.gob.mx/TTA/download/justicia-terapeutica.pdf>

⁵ Goldberg, Susan. Juzgados para el siglo 21: un enfoque de resolución de conflictos. http://www.courtinnovation.org/sites/default/files/documents/NJI_ProbSolv_Benchbook_Spanish.pdf

exclusivamente, en la disputa. Se trata de un proceso colaborativo, de articulación de recursos terapéuticos basados en las necesidades de las personas y orientados al desarrollo de capacidades resilientes y responsabilidades. Conjugar los remedios legales con los servicios sociales de apoyo, tratamientos de rehabilitación, formación educativa, fiscalizando el cumplimiento.

Como se puede apreciar, los principios de justicia terapéutica incluyen: la intervención judicial permanente, monitoreo o supervisión cercana, respuesta inmediata a la conducta, integración del tratamiento con los procesos judiciales, tratamientos multidisciplinarios, y colaboración con la comunidad y las organizaciones gubernamentales⁶.

Cuando la ley o los procesos legales producen un efecto anti-terapéutico pueden desencadenar en los individuos un comportamiento patológico o antisocial. Cuando el resultado es terapéutico se genera la restauración cognitiva que promueve actuar en beneficio propio y de la sociedad⁷.

Finalmente, dable es mencionar que en III Congreso Iberoamericano de Justicia Terapéutica (Santiago de Compostela, 20 y 21 de junio de 2016) se concluyó que la justicia terapéutica, respetando el debido proceso, promueve la humanización de la justicia y defiende la necesidad de que esta provoque bienestar en sus usuarios. Para fortalecer su crecimiento es necesaria una incesante e ingente labor pedagógica, de carácter holístico⁸, basada en conocimientos técnicos y académicos consensuados y científicamente avalados⁹.

⁶ Armenta, Martha Frías. Justicia Terapéutica en México.

<https://www.pjenl.gob.mx/TTA/download/justicia-terapeutica.pdf>

⁷ Armenta, Martha Frías. Justicia Terapéutica en México.

<https://www.pjenl.gob.mx/TTA/download/justicia-terapeutica.pdf>

⁸ Esta visión global o integral de la administración de justicia en el siglo XXI impulsa: fomentar la labor multidisciplinaria enfocada en la protección de los usuarios del sistema judicial y en el desarrollo de capacidades resilientes. Estimular la creatividad y la innovación, promover el cuidado de los equipos de trabajo y el equilibrio emocional, de manera estratégica y sistémica, con atención plena y claridad de consciencia, procurando respeto y empatía en las relaciones humanas.

⁹ <http://justiciaterapeutica.webs.uvigo.es/images/Pdfs/Conclusiones3TJ-esp.pdf>

